

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

## ACUERDO DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL NORTE PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PLANTAS

Teniendo como propósito común, vigorizar la cooperación intergubernamental en cuarentenas y protección de las plantas en América del Norte, a fin de evitar la introducción y propagación de plagas y hierbas nocivas y fomentar la preservación de los recursos de plantas de América del Norte;

Las partes interesadas acuerdan lo siguiente:

1. Para el propósito de este Acuerdo, a reserva que el contexto de otra manera lo requiera:

A. “Plaga de las Plantas” significa cualquier estadio vivo de: cualquier insecto, ácaros, nemátodos, babosas, caracoles, protozoarios, u otros animales invertebrados, bacterias, hongos, otras plantas parasitarias o partes reproducibles de las mismas, virus o cualesquier organismos similares a/o aliados a cualquiera de los anteriores, o cualquier sustancia infecciosa, la cual pueda, directa o indirectamente, dañar o causar enfermedad o daño a cualquier planta o partes de la misma, o cualquier producto procesado, manufacturado y otros productos de las plantas.

B. “Estadio Vivo” incluye el huevecillo, estadios de pupa y larva, así como cualquier otro estadio vivo.

C. “Hierbas Nocivas” significa cualquier estadio viviente, incluido pero no limitado a, semillas y partes reproducibles de cualquier planta parasitaria u otra planta de la misma especie o subdivisión de la misma especie, la cual sea de origen extranjero, sea nueva o aún no ampliamente generalizada en los Estados Unidos, Canadá o México y pueda directa o indirectamente dañar las cosechas, otras plantas beneficiosas, el ganado, aves de corral y otros intereses de la agricultura, incluyendo irrigación y navegación, los recursos de peces y fauna silvestre de los Estados Unidos, Canadá o México y la salud pública.

2. Las partes interesadas en este Acuerdo cooperarán en prevenir la introducción y propagación de plagas de las plantas en América del Norte:

- A. Manteniendo bajo constante vigilancia, nuevos registros y brotes de plagas de las plantas;
- B. Verificando el movimiento y propagación de plagas de las plantas ya establecidas que conciernen a las partes interesadas en este Acuerdo;
- C. Revisando el progreso de detección, erradicación y control de plagas de las plantas de cultivos de mayor importancia en América del Norte;
- D. Revisando las medidas cuarentenarias de plantas, adoptadas por los gobiernos participantes y proponiendo revisiones a las medidas existentes de cuarentenas de las plantas y estableciendo nuevas medidas, encaminadas hacia reglamentos uniformes de cuarentena de las plantas;
- E. Examinando y estudiando los problemas de cuarentenas de plantas y el ramo estrechamente relacionado;
- F. Manteniendo a las partes interesadas informadas sobre cuarentenas de plantas y asuntos de protección de interés mutuo;
- G. Promoviendo arreglos para entrenamiento o personal técnico en las ramas de cuarentena y protección de las plantas;
- H. Intercambiando información de investigación y desarrollo relacionada con las plagas de las plantas y su control;

- I. Adoptando certificados fitosanitarios compatibles de acuerdo con el modelo propuesto por la Convención Internacional de Protección de las Plantas;
- J. Participando conjuntamente en los programas de investigación y desarrollo de métodos relacionados con la protección y cuarentenas de las plantas; y
- K. Tomando otras medidas que sean acordadas mutuamente.

3. Para facilitar la consulta respecto a la cooperación propuesta en este Acuerdo, los representantes de las agencias especificadas en el párrafo 3, de este Acuerdo, se reunirán anualmente en una Sesión de Trabajo sobre el Acuerdo de Protección de las Plantas de América del Norte (NAPPA). El objeto de dichas sesiones de trabajo es permitir el intercambio de información relacionado con el cumplimiento de este Acuerdo y proporcionar los medios para la discusión de problemas particulares que puedan surgir en este campo.

4. Las agencias con responsabilidad principal en el cumplimiento de este Acuerdo, designadas por las partes interesadas en este Acuerdo, respectivamente serán:

- A. por los Estados Unidos — United States Department of Agriculture, Animal and Plant Health Inspection Service.
- B. por Canadá — Canada Department of Agriculture, Plant Quarantine Division; y
- C. por México — Secretaría de Agricultura y Ganadería de México, Dirección General de Sanidad Vegetal.

5. Este Acuerdo puede ser modificado en cualquier ocasión por acuerdo de las partes interesadas.

6. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se firme y continuará vigente indefinidamente, pero se puede rescindir a solicitud de alguna de las partes interesadas. La solicitud de terminación deberá ser presentada por escrito a las otras partes interesadas por lo menos treinta días antes de la fecha efectiva deseada para su terminación.

HECHO en triplicado en los idiomas inglés y español, siendo cada uno de igual autenticidad, en Yosemite, California, el día trece de octubre de 1976.

Por los Estados Unidos de América:

[Signed — Signé]

Dr. FRANCIS J. MULHERN

Administrator

Animal and Plant Health Inspection Service

United States Department of Agriculture

Por Canadá:

[Signed — Signé]

Dr. DONALD S. MACLACHLAN

Director

Plant Quarantine Division, Production and Marketing Branch

Agriculture Canada

Por México:

[Signed — Signé]

Ing. BENJAMÍN ORTEGA CANTERO

Director General

Dirección General de Sanidad Vegetal

Secretaría de Agricultura y Ganadería